

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 274

18 de enero de 2013

Presentado por la senadora Nolasco Santiago

Referido a

LEY

Para constituir y desarrollar las Escuelas de Idiomas de Puerto Rico desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico; fijar sus facultades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diversos estudios realizados por lingüistas y educadores señalan las ventajas académicas y sociales que adquiere el estudiante que participa de un programa de enseñanza bilingüe. Uno de los principales beneficios es la promoción del desarrollo de flexibilidad cognoscitiva y el enriquecimiento de las destrezas del pensamiento (Bain1974, Cummis1976, Tunmer y Myhill 1984 en Cansiano2004). Del mismo modo, las investigaciones confirman que cuando un niño entra a la escuela, ya domina su lengua materna y se puede comenzar a construir sobre ese dominio el aprendizaje de otra lengua. Hagene(1996 en Cansiano2004) afirma que “el bilingüismo precoz facilita el aprendizaje posterior de otras lenguas”. Desde la posibilidad de aprender varios idiomas y considerando la cercanía de todos los lugares del mundo a través de la tecnología y las comunicaciones, junto a la cantidad de lenguajes existentes nos parece adecuado reflexionar, analizar y discutir la importancia del bilingüismo y el plurilingüismo en el desarrollo del individuo.

Otro renglón que refuerza la enseñanza de idiomas, es la utilización de estrategias educativas formales e informales, dentro y fuera del salón de clases, para la expansión y adquisición de las destrezas lingüísticas.

La implantación de un programa académico de diversos idiomas en el sistema educativo puertorriqueño debe enfocarse en un contexto bidireccional. El modelo “Content and Language Integrated Learning” (CLIL) ha sido exitoso en la mayoría de los países que lo han adoptado por destacar este principio en su implantación.

La Ley para el Desarrollo de las Escuelas de Idiomas formará parte de la política pública que el Departamento de Educación de Puerto Rico implantará, para que los estudiantes del sistema alcancen los niveles óptimos en el dominio de los idiomas. Será una política coherente y eficaz en la enseñanza de lenguas en Puerto Rico, con una planificación certera en el desarrollo cognoscitivo de los alumnos. Se considerará, ante todo, que la enseñanza del español servirá de vehículo fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje en las Escuelas de Idiomas. Con esto se procurará un dominio de las destrezas lingüísticas para lograr mayor equidad y efectividad en el aprendizaje.

Las Escuelas de Idiomas de Puerto Rico estarán adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas, y contarán con el apoyo de los Programas de Español, Inglés, y otras lenguas del Departamento de Educación de Puerto Rico. La Unidad de Escuelas Especializadas, establecida en el Año Escolar 1992-1993, bajo la Carta Circular 10-93-93, tiene el propósito de cumplir con las disposiciones de ley encaminadas a lograr una educación de excelencia de nuestro sistema educativo y atender las diferencias individuales de los estudiantes talentosos, estilos de aprendizaje, intereses particulares y capacidades para lograr un individuo seguro de sí mismo y útil a la sociedad. Además, implanta la política pública, que se establezca en las diversas áreas de especialidad. También coordina con las regiones educativas los nombramientos del personal docente de las escuelas. Actualmente, el funcionamiento de esta Unidad de Escuelas Especializadas se rige por la Carta Circular 3-95-96 de 18 de agosto de 1995.

Es necesario brindarle a las Escuelas de Idiomas todos los recursos indispensables que les permitan integrar las últimas corrientes pedagógicas que satisfagan las necesidades identificadas para este propósito en un plan de tres años. Se hace meritoria la creación de instrumentos de evaluación para medir el dominio lingüístico de los estudiantes, particularmente de sus patrones sintácticos, el vocabulario y la lectura. Esta será una de las áreas que la Unidad de Escuelas Especializadas desarrollará con la ayuda de otras divisiones del Departamento de Educación.

Se debe armonizar, eventualmente, los currículos universitarios con la preparación de la facultad de las Escuelas de Idiomas para que contribuyan a una mejor preparación de los docentes. Debe examinarse la necesidad de una revisión de los cursos de formación de los maestros y un posible aumento en los créditos de cursos de lingüística, así como lingüística aplicada y comparada.

La Escuela de Idiomas, para funcionar, debe identificar mediante pruebas diagnósticas las necesidades de la población estudiantil para que les posibilite brindar una atención especial de sus destrezas de lenguaje, y así establecer las estrategias didácticas más adecuadas. Además, deberán apropiarse e incorporar la tecnología en la enseñanza, particularmente, con el uso de la Internet en el salón de clases. La utilización de este medio de comunicación contribuirá a impartir dinamismo a las clases, a la vez que se pueden iniciar proyectos colaborativos.

Las Escuelas de Idiomas representan un esfuerzo mayor para atender, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de las destrezas cognoscitivas, sociales y ocupacionales, indispensables en esta era de tecnología e información. De esta manera, la educación se hace pertinente y cumple con su propósito de propiciar la formación integral de los estudiantes y prepararlos para la vida.

Los avances que ha alcanzado la sociedad actual, requieren planificar y realizar iniciativas gubernamentales que propendan al desarrollo del ser humano capaz de vivir plenamente en este Tercer Milenio. Puerto Rico, al igual que la mayoría de los países desarrollados, ubica sus procesos económicos dentro de la economía global existente. Por ende, es necesario orientar su política pública hacia la preparación de una sociedad con individuos aptos y capaces de participar y competir, insertados en los procesos de globalización. Es urgente preparar un ser humano, capaz de reconocer el trabajo con dignidad, convirtiéndose en un ciudadano productivo para su sociedad, que pueda comunicarse con corrección en varios idiomas.

Existen razones sociales, intelectuales, culturales, económicas y políticas que demandan y requieren el uso de más de un idioma para comunicarnos. El puertorriqueño del presente y del futuro, para tener mayor éxito en el mundo laboral, debe dominar las destrezas de comunicación. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar el progreso de todos sus ciudadanos, y brindar las herramientas que se requieran para alcanzarlo, lo que incluye el conocimiento de múltiples lenguas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.01 – Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Desarrollo de las Escuelas de Idiomas de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 1.02 - Declaración de Propósitos.

5 Se constituye y dispone la creación y desarrollo de Escuelas de Idiomas de Puerto Rico
6 desde la edad pre-escolar hasta el duodécimo grado, adscrita a la Unidad de Escuelas
7 Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico.

8 La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que
9 propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los
10 derechos y las libertades fundamentales del hombre. Ordena, también, que el Gobierno
11 establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria y gratuita
12 en los niveles primario y secundario.

13 La creación de las Escuelas de Idiomas es una gestión educativa que cumple con los
14 propósitos de la Constitución y de la Ley Núm. 149 de 15 junio de 1999, según enmendada,
15 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”. Dicha Ley contempla que la
16 escuela debe ayudar a sus alumnos a adquirir dominio de la comunicación oral y escrita. A
17 esos efectos, esta Ley ayudará a los alumnos que, libre y voluntariamente, deseen ser parte
18 del proyecto de Escuelas de Idiomas a:

19 (a) Desarrollar las destrezas de comunicación oral, la escritura creativa y la comprensión,
20 análisis y aplicación de la lectura en varios idiomas.

21 (b) Aumentar su capacidad de comunicación con el mundo, mediante el aprendizaje de
22 otros idiomas dentro de su contexto cultural propio, destacándose en el proceso las

1 sirve. Se organiza y administra de forma democrática, para llevar a cabo su misión
2 fundamental, que es desarrollar en sus estudiantes los valores, conocimientos, destrezas,
3 hábitos, actitudes y habilidades que le permitan conocerse a sí mismo, incorporarse, participar
4 y aportar al desarrollo de la sociedad puertorriqueña, dentro del contexto de la globalización.
5 El tiempo contacto en la enseñanza del español y otros idiomas en estas escuelas será
6 aumentado para lograr que los alumnos sean completamente bilingües o políglotas.

7 Se integrará al currículo la enseñanza de otro idioma que eventualmente se irá integrando
8 en las materias de ciencias y matemáticas, entre otras, basándose en modelos exitosos a nivel
9 internacional. El estudiante estará expuesto a un nivel de contacto apropiado.

10 La Escuela de Idiomas podrá ser de diferentes niveles, es decir, preescolar, elemental y
11 secundaria, con diferentes programas académicos, vocacionales, técnicos y especializados.
12 Podrán estar ubicadas en zona rural o urbana. Esta escuela responderá a la Unidad de
13 Escuelas Especializadas del Departamento de Educación.

14 Artículo 3.1. - Funciones y Facultades de las Escuelas de Idiomas.

15 Las Escuelas de Idiomas tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 16 (a) Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas lingüísticas
17 particulares de la comunidad escolar a la cual sirven, para desarrollar un currículo que
18 responda a las destrezas y competencias que propenda al desarrollo de un ciudadano
19 bilingüe o políglota.
- 20 (b) Poner en función el currículo diseñado por la Unidad de Escuelas Especializadas.
- 21 (c) Establecer un sistema de avalúo (assessment) y evaluación académica continúa de los
22 estudiantes.

- 1 (d) Establecer un sistema de incentivos para el personal y los estudiantes con el fin de
2 estimular la excelencia educativa.
- 3 (e) Identificar las necesidades de desarrollo profesional del personal y proveerles
4 oportunidades de capacitación para asumir las responsabilidades que se le confieren a
5 las Escuelas de Idiomas.
- 6 (f) Administrar eficientemente su presupuesto.
- 7 (g) Colaborar con la Unidad de Escuelas Especializadas en la selección y evaluación del
8 personal docente y clasificado del DE que cumple con los requisitos establecidos para
9 formar parte de las Escuelas de Idiomas.
- 10 (h) Preparar e implantar planes de enseñanza de acuerdo con el currículo de idiomas
11 establecido y considerando las necesidades, habilidades e intereses de los estudiantes.
- 12 (i) Experimentar con métodos diversos de enseñanza, organización, horarios, estrategias,
13 técnicas, materiales y contenidos, para lograr los objetivos del currículo de idiomas.
- 14 (j) Evaluar los resultados de la gestión educativa llevada a cabo en las Escuelas de
15 Idiomas.
- 16 (k) Prestar servicios de orientación, consejería y trabajo social, entre otros, para el
17 desarrollo integral de los participantes.
- 18 (l) Establecer un laboratorio y centro de recursos para el aprendizaje de idiomas.
- 19 (m) Desarrollar iniciativas para enriquecer la experiencia educativa de los estudiantes.
- 20 (n) Establecer el “Reglamento de la Escuela de Idiomas”, que sea congruente con las
21 guías generales de la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de
22 Educación.

1 (o) Establecer programas recreativos, deportivos y artísticos para promover las
2 habilidades particulares de sus estudiantes que sirvan como escenario de experiencias
3 de aprendizaje bilingüe o políglota.

4 (p) Mantener actualizados los expedientes del personal y de los estudiantes.

5 (q) Gestionar y aceptar donativos, servicios y recursos de la comunidad, para enriquecer
6 la gestión educativa, sin sujeción a la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según
7 enmendada.

8 (r) Proveer datos e informes de naturaleza fiscal y operacional requeridos por la Unidad
9 de Escuelas Especializadas, para la evaluación de la operación del Sistema de
10 Educación Pública.

11 Para realizar estas funciones y facultades, la Oficina del Director de Escuela designará el
12 personal necesario.

13 CAPÍTULO IV

14 RECURSOS DE APOYO PARA LAS ESCUELAS DE IDIOMAS

15 Artículo 4.01 – Concepto.

16 El personal del DE brindará ayuda y colaboración a las Escuelas de Idiomas, y estará
17 disponible cuando los Directores de Escuelas y Consejos Escolares lo requieran. También,
18 servirá de enlace con agencias externas al Sistema de Educación.

19 Artículo 4.02 - Recursos de Apoyo para las Escuelas de Idiomas.

20 La Escuela de Idiomas contará con recursos de apoyo con diversas competencias.

21 Personal adscrito a la Unidad de Escuelas Especializadas del DE servirá como Recurso de
22 Apoyo de las Escuelas de Idiomas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada
23 Escuela dentro del Sistema Educativo. Los Recursos de Apoyo podrán estar constituidos por

1 superintendentes, personal técnico y clasificado de los niveles distrital, regional y central y
2 otro personal externo al DE, que estén dispuestos a comprometerse con las funciones de
3 facilitar, asesor y colaborar con las Escuelas de Idiomas.

4 Artículo 4.03 - Nombramientos y Evaluación de los Recursos de Apoyo a las Escuelas de
5 Idiomas.

6 La Unidad de Escuelas Especializadas establecerá los criterios y requisitos para la
7 selección de los Recursos de Apoyo. La Unidad identificará, dentro del Departamento de
8 Educación y fuera de éste, las personas que reúnan los requisitos para desempeñarse como
9 Recursos de Apoyo y recomendará su nombramiento al Secretario, que a su vez, tendrá
10 facultad para reubicar, reasignar y trasladar al personal del Departamento para estos fines, sin
11 menoscabo de los derechos adquiridos bajo leyes o reglamentos que le sean aplicables. Los
12 Recursos de Apoyo serán supervisados por el Director de la Unidad de Escuelas
13 Especializadas.

14 Los Recursos de Apoyo responderán al Director de la Unidad de Escuelas Especializadas.
15 Este evaluará el nivel de ejecución de los mismos, tomando en consideración la opinión de
16 los Consejos Escolares de las Escuelas de Idiomas a las cuales éstos sirven. El Secretario
17 será responsable de remover al Recurso de Apoyo de su puesto, si los resultados de la
18 evaluación así lo justifican, asegurando que las Escuelas de Idiomas reciban los mejores
19 servicios para lograr una educación de excelencia.

20 Artículo 4.04 - Funciones de los Recursos de Apoyo.

21 Los Recursos de Apoyo tendrán a cargo las siguientes funciones dentro del Sistema de
22 Educación Pública de Idiomas:

- 1 (a) Capacitar y colaborar con los Consejos Escolares de las Escuelas en el diseño e
2 implantación de estudios para identificar las necesidades y fortalezas en el área de
3 educación de idiomas de la comunidad a la cual sirven.
- 4 (b) Asesorar en la preparación de planes de enseñanza individualizada en armonía con las
5 necesidades, intereses, habilidades y limitaciones de los educandos.
- 6 (c) Asistir al Director y a la facultad en el diseño de programas de estudios que respondan
7 a las necesidades particulares y a las experiencias de los alumnos.
- 8 (d) Colaborar en la organización y desarrollo de actividades de mejoramiento profesional
9 del personal.
- 10 (e) Asesorar al Director y la facultad en el desarrollo de iniciativas, para enriquecer la
11 experiencia educativa de sus alumnos, y para atender problemas de rezago académico.
- 12 (f) Aconsejar en la aplicación de normas de disciplina con arreglo a las guías generales
13 que al efecto establezca la Unidad de Escuelas Especializadas.
- 14 (g) Promover y coordinar actividades recreativas, deportivas, artísticas, científicas y
15 culturales, entre las Escuelas de Idiomas.
- 16 (h) Colaborar en la provisión de los servicios profesionales especializados a niños y niñas
17 con impedimentos.
- 18 (i) Realizar otras funciones que les delegue la Unidad de Escuelas Especializadas.

19 CAPÍTULO V

20 FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ESCUELAS ESPECIALIZADAS EN EL 21 DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE IDIOMAS.

22 Artículo 5.01 Funciones de la Unidad de Escuelas Especializadas.

1 La Unidad de Escuelas Especializadas realizará las siguientes funciones relacionadas con
2 el desarrollo de las Escuelas de Idiomas en las tres (3) áreas operacionales de planificación,
3 administración y docencia, basándose en el modelo de la integración al currículo de la
4 enseñanza de idiomas en materias como las ciencias y las matemáticas, conocido como
5 “Content and Language Integrated Learning” (CLIL) y otros modelos exitosos a nivel
6 internacional. También deberá:

7 (a) Establecer las aspiraciones o estándares mínimos del sistema con relación a la
8 formación del educando bilingüe o políglota en cada nivel, y preparar el currículo para
9 el logro de esas aspiraciones.

10 (b) Diseñar las guías operacionales que provean la selección, reclutamiento y evaluación
11 del personal especializado en idiomas.

12 (c) Diseñar guías de evaluación de todo el personal, basado en criterios objetivos de
13 efectividad, nivel de ejecución y productividad en el desempeño de sus funciones.

14 (d) Coordinar la evaluación externa del aprovechamiento académico y las competencias
15 de los educandos, asegurando que se tomen en consideración las recomendaciones de
16 los maestros y directores de escuelas.

17 (e) Establecer, mediante la formulación de criterios objetivos, el proceso de selección
18 para incorporar, gradualmente, las escuelas que se constituirán en Escuelas de
19 Idiomas.

20 (f) Estructurar programas de incentivos para fomentar el mejoramiento profesional del
21 magisterio y su efectividad en la formación de estudiantes bilingües o políglotas.

22 (g) Establecer guías de adiestramiento para todo el personal de las Escuelas de Idiomas y
23 los Recursos de Apoyo.

- 1 (h) Fomentar el uso de recursos tecnológicos y sistemas de organización para impartir la
2 docencia de manera más estimulante, retadora y efectiva.
- 3 (i) Diseñar y establecer sistemas y procedimientos para medir el aprovechamiento
4 académico de los estudiantes de las Escuelas de Idiomas.
- 5 (j) Establecer mecanismos para procurar fondos externos que suplementen las
6 aportaciones que recibe el DE del Fondo General, tales como fondos federales,
7 donaciones de fundaciones privadas, empresas privadas de Puerto Rico y de los
8 Estados Unidos.
- 9 (k) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan la detección de cambios sociales,
10 económicos y culturales, que requieran transformaciones del Sistema de Escuelas de
11 Idiomas.
- 12 (l) Estudiar y desarrollar alternativas para ofrecer igualdad de oportunidades educativas
13 en forma gradual, usando becas y otros mecanismos, a través de proyectos pilotos.
- 14 (m) Establecer un sistema de avalúo (assessment) y evaluación de la operación de las
15 Escuelas de Idiomas.
- 16 (n) Auspiciar evaluaciones sistemáticas externas que indiquen el estado de la
17 organización y funcionamiento, logros y limitaciones, eficiencia, eficacia y
18 productividad de las Escuelas de Idiomas.
- 19 (o) Coordinar con el Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas para que el
20 mismo pueda:
- 21 (1) Realizar estudios e investigaciones que provean información sobre los problemas
22 de la educación de idiomas en Puerto Rico, y posibles soluciones a los mismos.

1 (2) Establecer, con la aprobación del Secretario, una red de organizaciones educativas
2 colaboradoras, para que participen activamente en las investigaciones de la
3 Unidad de Escuelas Especializadas.

4 (3) Diseñar, con la aprobación del Secretario, programas dirigidos a aprovechar el
5 talento, la capacidad y la experiencia de maestros y estudiantes en actividades
6 distintas a las del salón de clases, y que complementen la formación plena de los
7 estudiantes bilingües y políglotas.

8 (4) Diseñar instrumentos de evaluación para medir el dominio lingüístico de los
9 estudiantes, particularmente, de sus patrones sintácticos, el vocabulario y la
10 lectura.

11 (5) Hacer acopio de las estadísticas acumuladas en investigaciones y experimentos
12 pedagógicos que se lleven a cabo, dentro y fuera de Puerto Rico.

13 (6) Facilitar el acceso a los resultados, estadísticas y procesos de experimentos en sus
14 investigaciones.

15 (7) Fomentar y facilitar el establecimiento de consorcios con universidades para
16 desarrollar proyectos de investigación e innovación educativa en el área de
17 idiomas.

18 Artículo 5.02 - Plan de Tres Años.

19 El Director de la Unidad de Escuelas Especializadas presentará al Secretario un Plan de
20 Tres Años para la implantación de las Escuelas de Idiomas, según lo dispone esta Ley,
21 sesenta (60) días después de entrar en vigencia la misma. Este Plan precisará los trabajos a
22 realizarse y las escuelas que se incorporarán y el costo neto durante cada año del Plan. Luego
23 de aprobado el Plan de Tres Años, el Secretario someterá junto con la solicitud presupuestaria

1 del Departamento, la asignación de fondos comprometidos para la implantación de las
2 Escuelas de Idiomas.

3 En el plan inicial para el primer año académico, luego de aprobada esta Ley, se deben
4 establecer una (1) Escuela de Idiomas por cada Distrito Representativo. Esta acción debe
5 continuar desarrollándose para que al tercer año de vigencia de ésta Ley haya, no menos, de
6 cien (100) Escuelas de Idiomas.

7 CAPÍTULO VI

8 DISPOSICIONES FINALES

9 Artículo 6.01 - Uso de Recursos.

10 El Secretario identificará la disponibilidad de recursos humanos y fiscales en el
11 Departamento y aprobará el traslado o transferencia de los mismos, sin menoscabo de los
12 servicios a la totalidad de los estudiantes del DE.

13 Artículo 6.02 - Remisión de Informes a la Asamblea Legislativa.

14 El Secretario tendrá ciento veinte (120) días, luego de aprobado el Plan de Tres Años,
15 para someter a la Asamblea Legislativa un informe detallado que demuestre el cumplimiento
16 de esta Ley. El Secretario, además, luego de finalizado cada año escolar someterá a la
17 Asamblea Legislativa un Informe Anual de las operaciones de las Escuelas de Idiomas.

18 Artículo 6.03 - Fondos.

19 El Presupuesto del Departamento de Educación no deberá afectarse por la puesta en vigor
20 de las disposiciones de esta Ley; ya que el Secretario autorizará el traslado de recursos
21 humanos, la reasignación y utilización de recursos disponibles en la Unidad de Escuelas
22 Especializadas del DE, así como la designación de los planteles escolares existentes que serán
23 utilizados para el establecimiento de las Escuelas de Idiomas.

1 Artículo 6.04 - Exención de la aplicación de la Ley Num. 57 de 19 de junio de 1958,
2 según enmendada.

3 Las Escuelas de Idiomas estarán exentas de la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958,
4 según enmendada, que regula el recibo de donativos privados en instituciones públicas.

5 Artículo 6.07 - Cláusula de Separabilidad.

6 En el caso en que fuese declarada inconstitucional cualquier parte de esta Ley, las demás
7 disposiciones quedarán en vigor y efecto.

8 Artículo 6.08 – Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir en la fecha de inicio del segundo semestre escolar
10 subsiguiente a su aprobación.